

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que reglamenta la emisión de la contribución especial de mejoras por las obras públicas generadoras de dicho tributo efectuadas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2021	2
003-2023	Cantón Junín: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025	14
026-2023	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación integral del área recreativa del barrio Los Shyris”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	67
-	Cantón Santiago: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025	74



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 026-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: “a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, se suscribe el Contrato de Cotización de Obra No. 003-2018, dentro del Proceso CTO-GADMR-007-2017, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Consorcio Hormipark, para ejecutar el Proyecto: “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”, dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de \$264.465,49 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 02 de julio de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste de precios y costo más porcentaje, contrato Complementario, suma la cantidad de \$ 292.386,39 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00690-M, de 29 de agosto de 2022, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director, General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra: “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2022-03600-M, trámite Nro. 516042, de 12 de octubre de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00865-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. GADMR-GOT-2022-03394-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento

Territorial 2, en el cual manifiesta: "(...) La obra "Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio los Shyris" es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la ciudad de Riobamba, considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la ciudad de Riobamba, del Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual, la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; además, determina los límites y zona de influencia sectorial: "(...) **N:** A. 9 de Octubre, calle Rocafuerte, calle 12 de Octubre, calle Cristóbal Colón, Av. 9 de Octubre; **S:** Río Chibunga, límite urbano de la ciudad de Riobamba; **E:** Predio de la Subestación Eléctrica de EERSA, calle sin nombre, predios hasta llegar el Río Chibunga; y, **O:** Predio hasta llegar a la calle Macas desde el Río Chibunga, calle Huigra, calle San Andrés, mitad de manzana, calle Sibambe, Av. Atahualpa; Según la Ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-01628-M, de 17 de agosto de 2023, la Ing. Guamán Lloay Jessica Estefanía, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1580-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-GF-AC3-2023-0075-M, quien manifiesta: "(...) **CONCLUSIÓN:** El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio Los Shyris ", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, es de USD \$ 292.386,39 (Doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y seis con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión \$ 58.477,28 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% de la inversión \$ 233.909,11 dólares, asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de \$ 58.477,28 (Cincuenta y Ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 28/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN:** Sugerir que la propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno, para su análisis y aprobación.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", ha beneficiado a predios comprendidos dentro de la zona de influencia sectorial; por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de la inversión en la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA

RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Declárese a la obra “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Av. 9 de Octubre, calle Rocafuerte, calle 12 de Octubre, calle Cristóbal Colón, Av. 9 de Octubre;

S: Río Chibunga límite urbano de la ciudad de Riobamba;

E: Predio de la Subestación Eléctrica de la EERSA, calle sin nombre, Predios hasta llegar al Río Chibunga.

O: Predio hasta llegar a la calle Macas desde el Río Chibunga, calle Huigra, calle San Andrés, mitad de manzana, calle Sibambe, Av. Atahualpa.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS”, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR \$	Nro. AÑOS A PAGAR
a)	Propiedades que tengan beneficio sectorial La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	58.477,278	5 AÑOS
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	233.909.112	-
	TOTAL	100%	\$292.386,39	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas, a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra " REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS

POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de noviembre de 2023.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la Obra **"REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS"**, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA